

SB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 18777 (2012-00008)

Bucaramanga, Seis de Enero de Dos Mil Veintiuno

De conformidad con lo dispuesto por el art. 477 de la ley 906 de 2004, y existiendo motivos facticos y jurídicos para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA de que viene gozando el sentenciado **JHON FREDY RUEDA OJEDA** por razón de este asunto, como quiera que al instructivo a folios 46 y 50 obran reporte del INPEC de no haber encontrado al sentenciado en su domicilio e informe del Juzgado Tercero Penal Municipal con función de control de Garantías de Bucaramanga sobre judicialización por el presunto delito de FUGA DE PRESOS; **SE DA INICIO** al trámite incidental allí previsto, por presunto incumplimiento a las previsiones a las que se obligó cuando suscribió diligencia de compromiso ante el Juez Coordinador del SPA el 30/08/2013, por lo que en consecuencia **se dispone**, que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del sentenciado y su defensor tal circunstancia *-para cuyos efectos habrá de remitírseles copia del presente auto y del oficio que reporta las trasgresiones-*, para que dentro del término de tres (03) días presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar.

Y como pruebas a incorporar en este trámite, **se ordena** oficiar al CPMS de la ciudad para que remita con destino a este Despacho un informe de los controles efectuados a la prisión domiciliaria de que goza el sentenciado.

Hecho lo anterior, VUELVAN las diligencias al Despacho, para así transcurridos los diez (10) días siguientes, adoptar la decisión de fondo que en derecho al efecto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

l.s.a.